

## **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA ACUERDOS**

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada "*Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica*" y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en hematología.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada "*Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de*

Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2020-11-04 y celebrada el 04 de noviembre de 2020, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 06 de mayo de 2022.

**Por tanto,** aprueba el siguiente:

## **PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN HEMATOLOGÍA**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales y definiciones**

##### **Artículo 1.- Especialidad en hematología**

La hematología es una especialidad médica que tiene como objeto el estudio de la función de la médula ósea, órganos linfoides, proceso de la homeostasia y de coagulación sanguínea; así como también, el estudio, diagnóstico, tratamiento, prevención de las enfermedades benignas, malignas del sistema hematopoyéticos, y la medicina transfusional.

##### **Artículo 2.- Profesional en medicina, especialista en hematología**

La persona profesional en medicina, especialista en hematología, debidamente autorizada por el Colegio de Médicos y Cirujanos, cuenta con los conocimientos, habilidades necesarias para brindar manejo médico al paciente de hematología en la consulta externa, emergencias, hospitalización, así como para ser profesionales interconsultantes.

**Artículo 3.-** La persona profesional en medicina, especialista en hematología, cuenta con una formación integral, sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que la acredita como crítica, creativa, responsable, con sensibilidad social, que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

La persona profesional en medicina, especialista en hematología evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas, de liderazgo dentro de diferentes sectores, en los cuales corresponde desempeñar: salud, educación, empresas y bienestar social.

##### **Artículo 4.- Profesional médico residente en la especialidad de hematología**

Es una persona profesional, médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio, se encuentra cursando la especialidad en hematología en una universidad autorizada en Costa Rica.

Las personas profesionales residentes pueden realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del especialista en hematología. Este personal médico se encuentra siempre bajo la supervisión del

especialista que nombra la universidad responsable de la formación profesional del médico residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, un profesional médico residente se encuentra libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes, derechos inherentes al título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

#### **Artículo 5.- Ejercicio profesional autorizado**

La persona profesional, especialista en hematología, debidamente incorporada ante el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, es el único personal médico, autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal.

#### **Artículo 6.- Procedimientos autorizados**

Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, pueden ser realizados por otras personas profesionales en medicina debidamente autorizadas por este Colegio. Esto se lleva a cabo cuando se contemple en la malla curricular la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

### **CAPÍTULO II**

#### **Requisitos para el ejercicio profesional**

**Artículo 7.- Para el ejercicio de la especialidad en hematología, la persona debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Título universitario que lo acredite como profesional médico y cirujano.
- b) Título universitario que lo acredite como especialista en hematología.
- c) Estar incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, como profesional médico y cirujano.
- d) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Encontrarse al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f) Estar inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, como profesional en medicina, especialista en hematología, o bien contar con la autorización de la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional, para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **Ámbito de acción**

#### **Artículo 8.- Generalidades**

Con conocimiento del marco legal, organizativo que regula y condiciona la actividad, como especialista en hematología, desarrolla la profesión en el sector público, privado o ambos,

pone en práctica los conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad; lo cual realiza con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexiva, crítica, humana; cuyo objetivo es optimizar la calidad de vida del paciente, su familia y la comunidad.

#### **Artículo 9.- Asistencial**

La persona profesional en medicina, especialista en hematología realiza funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

**Artículo 10.-** La persona profesional en medicina, especialista en hematología, integra y coordina grupos de trabajo relacionados con la especialidad en su servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

#### **Artículo 11.- Investigación**

La persona profesional en medicina, especialista en hematología realiza funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, pone en práctica los conocimientos en metodología de la investigación, epidemiológica y medicina basada en evidencia. De esta manera, es capaz de utilizar la técnica de la investigación, mediante el diseño, ejecución, asesoría de investigaciones clínicas, sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud en la población.

#### **Artículo 12.- Docencia**

Del mismo modo, puede participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, en la especialidad de hematología y otras ciencias de la salud.

### **CAPÍTULO IV Funciones**

**Artículo 13.-** La persona profesional en medicina, especialista en hematología participa en las funciones asistenciales, docentes, investigación y gestión administrativa, inherentes a la especialidad; ejerce la profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

#### **Artículo 14.- Funciones asistenciales del profesional médico, especialista en hematología:**

- a) Desarrollar actividades a nivel público, privado o ambos, favorece el abordaje integral, familiar, psicosocial del paciente, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinario y en equipo.
- b) Atender, visitar pacientes hospitalizados, y de esta forma ejecuta labores médicas propias de la especialidad.

- c) Revisar la anamnesis, el examen físico, interpretar reportes exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto del padecimiento, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las correspondientes acciones terapéuticas a pacientes de la consulta externa, interconsultas, telemedicina, y las diferentes áreas de hospitalización o emergencias que le sean asignadas.
- d) Interpretar y reportar hallazgos obtenidos mediante procedimientos con técnicas diagnósticas propias de la especialidad.
- e) Emplear sus conocimientos en fisiología, fisiopatología y farmacología en la práctica clínica; de esta manera, conocer los fundamentos de epidemiología clínica y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f) Realizar procedimientos diagnósticos, terapéuticos que ayudan a resolver el estado de enfermedad del paciente de hematología y otras especialidades.
- g) Interpretar los reportes de estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- h) Resolver las complicaciones que se deriven del acto médico en el ejercicio de la especialidad.
- i) Emplear las diversas modalidades terapéuticas a pacientes de hematología benigna, maligna y otras especialidades que así lo requieran.
- j) Utilizar los procedimientos y evaluaciones de medicina transfusional.
- k) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendar exámenes complementarios, tratamientos o ambos, cuando sea necesario.
- l) Comunicar de manera efectiva, respetuosa los resultados de las valoraciones que realice; esto debe informarlo a pacientes, familiares de pacientes legalmente autorizados y a otros profesionales en salud, cuando así se requiera.
- m) Determinar en función del ejercicio profesional, los seguimientos que se realizan al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- o) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la especialidad en hematología, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- p) Vigilar por el buen desempeño y práctica de la especialidad en hematología, tanto en el ámbito privado como público, dentro de un marco ético y legal.
- q) Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de la especialidad, ante instituciones públicas o privadas que así lo requieran.
- r) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de la especialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinario.

**Artículo 15.- Funciones de investigación de la persona profesional en medicina, especialista en hematología:**

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de la especialidad, en las tareas de investigación biomédica, epidemiológica, ya sea a nivel

individual o como parte de un equipo de salud.

- b) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- c) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar, promover el desarrollo científico y tecnológico; formular alternativas de solución a los problemas de salud en las personas.
- e) Asesorar, participar como lectores, tutores de estudiantes y de otras personas profesionales, en el desarrollo de investigaciones en el ámbito de la especialidad.
- f) Propiciar el planteamiento de líneas de investigación.
- g) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

**Artículo 16.- Funciones de docencia y evaluación del profesional en medicina, especialista en hematología:**

- a) Compartir la información y conocimiento con colegas.
- b) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de profesionales en medicina, en la especialidad de hematología y otras ciencias de la salud.
- c) Supervisar la práctica de profesionales médicos residentes que se encuentren realizando estudios de posgrado en el área de Hematología y otras especialidades médicas que lo requieran.
- d) Participar en la formación, capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y de otras ciencias de la salud, en materia de hematología
- e) Educar a la familia y a la comunidad en temas de salud.

**Artículo 17.- Funciones administrativas del profesional médico, especialista en hematología:**

- a) Asistir a la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para personas profesionales y tecnólogas en su área.
- d) Ayudar a la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e) Controlar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de autoridad, al personal médico general y especialistas bajo su cargo, constituyéndose como la jefatura superior inmediata. Lo anterior, en el entendido que dichas jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama; además, estas funciones no pueden ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se dé al cargo.
- f) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g) Ayudar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de hematología, con los recursos institucionales disponibles (materiales y

humanos), a fin de lograr la maximización de la calidad, la validez y la eficacia del servicio.

- h) Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula, ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos según el sitio de trabajo.
- i) Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j) Coordinar con efectividad las actividades de salud para elaborar e implementar políticas nacionales en temas de hematología.
- k) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar equipos de trabajo propios de la especialidad.

## **CAPÍTULO V**

### **Destrezas y habilidades**

**Artículo 18.-** La persona profesional en medicina, especialista en hematología cuenta con la capacitación, destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el profesional médico especialista, debe dominar al menos las destrezas terapéuticas, diagnósticas y procedimentales descritas a continuación:

- a) Conocer, valorar, interpretar y reportar los estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se realicen al paciente.
- b) Interpretar, analizar y valorar los reportes, estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de pacientes.
- c) Analizar, interpretar, reportar la morfología de sangre periférica, aspirados de médula ósea y de líquido cefalorraquídeo.
- d) Conocer, utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar, mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- e) Capacidad para realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica hospitalaria:
  - i.* Aspiración de médula ósea, así como el debido reporte.
  - ii.* Toma de biopsia de médula ósea para reporte al profesional médico, especialista en patología.
  - iii.* Toma de muestra de líquido cefalorraquídeo.
  - iv.* Manejo y colocación de catéteres centrales.
  - v.* Planificación y supervisión de esquemas de quimioterapia para patologías hematológicas malignas.
  - vi.* Indicar y realizar las quimioterapias intratecales.
  - vii.* Ejecutar, efectuar, mostrar, definir o supervisar los procesos de aféresis terapéutica, donación de sangre o derivados donde el donante requiera manejo médico directo.
  - viii.* Aspiración de médula ósea para obtener células madre para trasplante.
  - ix.* Intervención de células madre hematopoyéticas.
  - x.* Trasplante de células de médula ósea tanto autólogos como alogénicos.

*xi.* Ultrasonido en el punto de atención.

Este profesional, especialista en hematología puede realizar los anteriores procedimientos con apoyo sonográfico.

## **CAPÍTULO VI**

### **Deberes**

**Artículo 19.-** La persona profesional en medicina, especialista en hematología debe realizar sus funciones con pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas.
- d) Reglamento General de Hospitales.
- e) Código de Ética Médica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f) Cualquier otra normativa aplicable a profesionales en medicina o específicamente al especialista en hematología debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

**Artículo 20.-** La persona profesional en medicina, especialista en hematología debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 21.-** Tener respeto a la vida, a la integridad física, mental y promover la calidad de vida de todas las personas.

**Artículo 22.-** Evitar el ejercicio de la profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de los deberes profesionales.

**Artículo 23.-** La persona profesional en medicina, especialista en hematología, debe velar en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente y evitar por todos los medios posibles exponer al paciente.

#### **Artículo 24.- Tribunales evaluadores**

La persona profesional en medicina, especialista en hematología tiene que participar activamente, cuando el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación del personal médico nacional o extranjero, que haya realizado estudios en el exterior y que soliciten la respectiva incorporación como especialistas en hematología.

#### **Artículo 25.- Normas de bioseguridad**

El profesional en medicina tiene la obligación de proteger porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales, establecidas para el



adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de la actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgos para las personas.

**Artículo 26.-** En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

**Artículo 27.- Deber para con superiores, compañeros, compañeras y público general**  
Es preciso cuidar las relaciones con sus superiores, compañeros, compañeras y público en general, atendiéndoles con respeto, prudencia, discreción absoluta de conformidad con los principios éticos.

De esta forma, debe observar siempre, en su actuación profesional y para con el paciente, un desempeño prudente, comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, se asume el compromiso moral de mantener los conocimientos permanentemente actualizados.

**Artículo 28.- Deber de seguridad**

Es obligatorio, utilizar el equipo de protección personal, herramientas específicas disponibles para el desempeño del trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

**Artículo 29.- Deber de actualización**

Es necesario, mantener siempre actualizados los conocimientos científicos, clínicos, los procedimientos y técnicas propias de profesionales de su área.

**Artículo 30.- Manejo de equipos**

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en el trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

**Artículo 31.- Atención a terceras personas**

Es pertinente tener respeto, tolerancia, habilidad para tratar de forma cortés, satisfactoria al público y a las personas que forman parte del equipo de salud.

**Artículo 32.-** Es preciso ejecutar los trabajos encomendados propios de la especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

**Artículo 33.-** El ejercicio profesional es necesario ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir con los principios deontológicos.

**Artículo 34.- Expediente clínico**

Es deber del profesional en medicina, especialista en hematología dejar consignados los hallazgos, diagnósticos, tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, el

acceso a la misma debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal. De esta manera, queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia, debidamente autorizada por las instancias correspondientes. En todo caso, es preciso que exista un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica o un cargo formal de docencia debidamente acreditado en el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información se requiera de forma personalizada, debe mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

## **CAPÍTULO VII Derechos**

**Artículo 35.-** Las personas profesionales en medicina que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizadas para ejercer la especialidad en hematología.

**Artículo 36.-** De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 37.-** Es un derecho del profesional médico, especialista en hematología acceder a la educación continua.

## **CAPÍTULO VIII Sanciones**

**Artículo 39.-** Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

**Artículo 40.-** Son aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

## **CAPÍTULO IX Disposiciones finales**

### **Artículo 41.- De las reformas**

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función

profesional, debe hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial La Gaceta.

**Artículo 42.- Norma supletoria**

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegan a las normas generales, específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, en primera instancia; así como también, se aplican por orden jerárquico las leyes y reglamentos en solicitud al ejercicio legal de la profesión.

**Artículo 43.- Interpretación del perfil**

Solamente, la Junta de Gobierno está facultada y tiene potestad legal para interpretar el presente perfil.

**Artículo 44.- Derogatoria**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno que contradiga, tácita o implícitamente, lo dispuesto en el presente documento.

**Artículo 45.- Vigencia**

Rige a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 06 de mayo de 2022.